



CERTIFIED SUSTAINABLE SEAFOOD

Marine Stewardship Council

Estándar de Cadena de Custodia del MSC: Versión por Defecto

Versión 4.0, 20 de febrero de 2015



Acerca del Marine Stewardship Council

El Marine Stewardship Council (MSC) es una organización mundial dedicada a establecer estándares para las pesquerías sostenibles y la trazabilidad de las cadenas de suministro (Cadena de Custodia).

Visión

La visión del MSC es que los océanos del mundo rebosen de vida y que los recursos pesqueros estén protegidos, tanto para nuestra generación como para las generaciones futuras.

Misión

La misión del MSC es utilizar nuestro programa de ecoetiquetado y certificación de pesquerías para mejorar la salud de nuestros océanos, reconociendo y premiando las prácticas de pesca sostenible, influyendo en el consumidor a la hora de decidir qué productos del mar adquirir y trabajando con nuestros colaboradores para hacer que el mercado de productos del mar sea más sostenible.

Aviso legal: Propiedad intelectual

La propiedad intelectual del “Estándar de Cadena de Custodia del MSC: Versión por Defecto” del Marine Stewardship Council” y de su contenido, pertenece al “Marine Stewardship Council” – © “Marine Stewardship Council” 2015, quedando reservados todos sus derechos.

La versión oficial de este estándar está redactada en lengua inglesa y su versión definitiva se conserva en la página web del MSC: www.msc.org. Dicha versión definitiva servirá de referencia ante cualquier posible discrepancia que pudiera surgir entre las subsiguientes copias, versiones y traducciones de la misma.

Asimismo, el MSC prohíbe cualquier tipo de modificación, parcial o total, de su contenido.

Marine Stewardship Council
Marine House
1 Snow Hill
Londres EC1A 2DH
Reino Unido

Tel.: + 44 (0) 20 7246 8900
Fax: + 44 (0) 20 7246 8901
Email: standards@msc.org

Índice

Introducción	4
A. La responsabilidad de este estándar	4
B. Introducción a este documento	4
C. Introducción general	4
D. Ámbito de aplicación y alternativas de la certificación para la Cadena de Custodia	4
E. Elegibilidad para el Estándar de CoC: Versión por Defecto	5
F. Fecha de efectividad	6
G. Fecha de revisión	6
H. Documentos de referencia	6
Estándar de Cadena de Custodia: Versión por Defecto	7
Principio 1 Los productos certificados son adquiridos a proveedores certificados	7
Principio 2 Los productos certificados son identificables	9
Principio 3 Los productos certificados están separados	11
Principio 4 Los productos certificados son localizables y los volúmenes quedan registrados	12
Principio 5 La organización tiene un sistema de gestión	14
5.1 Gestión y formación	14
5.2 Comunicación de los cambios	15
5.3 Subcontratistas, transporte y procesado subcontratado	16
5.4 Producto no-conforme	17
5.5 Requerimiento de garantías en la trazabilidad y en la cadena de distribución	18
5.6 Requisitos específicos para los productos en evaluación	19

Introducción

A. La responsabilidad de este estándar

La responsabilidad de este estándar recae sobre el Marine Stewardship Council. No obstante, se informa a los lectores de que deberán asegurarse de estar consultando la versión más reciente del mismo (o de cualquier otro documento). La versión definitiva de este estándar se conserva en la página web del MSC: www.msc.org.

Versiones publicadas

Versión No.	Fecha	Descripción de la enmienda
1.0	agosto de 2000	Primera publicación.
2.0	agosto de 2005	Revisión importante de los requisitos.
2.1	1 de mayo de 2010	Cambio al nombre del archivo e incorporación de información relativa a los derechos de autor y a la gestión del documento.
3.0	15 de agosto de 2011	Revisión importante de los requisitos.
4.0	20 de febrero de 2015	Revisión importante del Estándar de CoC; incorporación de requisitos actualizados y directrices. Incorporación al estándar del Anexo BD de los Requisitos para la Certificación MSC. Publicación de la nueva versión, Estándar CoC Versión por Defecto y de dos versiones más (Estándar CoC en Grupo v1.0 y Estándar CoC para Organizaciones Orientadas al Consumidor v1.0).

B. Introducción a este documento

Este documento contiene los requisitos obligatorios para las empresas que formen parte de la cadena de distribución y quieran obtener la certificación de Cadena de Custodia (en adelante CoC por sus siglas en inglés) del MSC. Asimismo, se han elaborado una serie de directrices, no preceptivas, para ayudar a interpretar y aplicar los requisitos de este estándar.

C. Introducción general

Certificación de Cadena de Custodia

La certificación de CoC asegura que los productos vendidos que lleven la ecoetiqueta o los distintivos del MSC, proceden de una pesquería certificada y asegura su trazabilidad a lo largo de toda su cadena de distribución hasta un origen certificado.

Las empresas certificadas de acuerdo con el Estándar de Cadena de Custodia del MSC, son auditadas por un organismo de acreditación independiente y están sujetas a auditorías de seguimiento periódicas durante el período de tres años de vigencia del certificado de CoC.

Uso del Estándar de Cadena de Custodia del MSC por parte de otras organizaciones de normalización

El Estándar de Cadena de Custodia del MSC está disponible para poder ser usado por parte de organizaciones selectas dedicadas a la gestión de sistemas de certificación. En el momento de publicar este estándar, el Aquaculture Stewardship Council (ASC) ha decidido emplear el Estándar de CoC del MSC para todos los productos de pescado certificados procedentes de las piscifactorías con certificación del ASC. Esto va a permitir que las empresas de la cadena de distribución puedan manipular productos certificados, tanto del MSC como del ASC, con una única auditoría de CoC, aunque sus certificados se emitan por separado y cada estándar tenga su propio distintivo. Si en un futuro otro sistema de certificación decidiera hacer uso también del Estándar de CoC del MSC, esta información aparecería publicada en la **página web del MSC**.

D. Ámbito de aplicación y alternativas de la certificación para la Cadena de Custodia

Cualquier organización que se dedique al comercio o manipulación de productos procedentes de una pesquería o piscifactoría certificada, está cualificada para obtener la certificación de Cadena de Custodia (CoC). La certificación CoC es un requisito para toda organización que, formando parte de una cadena de distribución y siendo propietaria jurídica de productos certificados, desee incorporar una declaración afirmando que son productos certificados desde su origen hasta el momento en que son empaquetados en un envase a prueba de manipulación y listo para

Introducción *continuación*

consumir.

El MSC tiene un estándar de Cadena de Custodia por Defecto y dos versiones: una para la certificación de Grupos de Organizaciones y otra para Organizaciones Orientadas al Consumidor (en adelante CFO por sus siglas en inglés). Se puede encontrar más información sobre la idoneidad de cada una de estas versiones en la siguiente página web **“Requisitos para obtener la Certificación CoC del MSC, Sección 6.2”** (en inglés) y en la introducción a cada documento.

Ámbito de aplicación del Estándar de CoC: Versión por Defecto

Este estándar es aplicable a toda organización que tenga una única sede (emplazamiento físico) dedicada a la manipulación o comercio de productos certificados. El Estándar de CoC por Defecto es aplicable, a su vez, a cualquier organización con varias sucursales de manipulación de productos certificados, pero cada sucursal es auditada individualmente de acuerdo con el Estándar de CoC. Para estos casos se emitirá un único certificado llamado certificado multisite. Entre los ejemplos de empresas que podrían estar certificadas según el Estándar de CoC por Defecto están: una empresa comercializadora con una única sede, o una procesadora con factorías en varios lugares.

Algunas de las cláusulas del estándar (como la de comprar a proveedores certificados) puede no ser aplicable en el caso de que la organización sea una piscifactoría o una pesquería.

Estándar de CoC: Versión Grupos

La Versión para Grupos del Estándar de CoC es aplicable a cualquier organización dedicada a la manipulación de productos certificados en muchas sucursales y estas no son auditadas de forma individual por el certificador. Este tipo de certificación puede ser más efectivo que la certificación multisite para aquellas organizaciones que tengan muchas sucursales, o para grupos de organizaciones que se hayan unido. La organización designa una oficina central que establece los controles internos y es responsable de asegurar que cada sucursal cumpla con el Estándar de CoC. El certificador, en vez de auditar a todas las sucursales, audita a la oficina central y a una muestra de las sucursales y todo el grupo comparte un único código de CoC y un certificado. Como ejemplos

de organizaciones que podrían obtener la certificación de acuerdo con el Estándar de CoC para Grupos estarían: un gran mayorista con varias docenas de almacenes en distintos lugares; o una cadena de restaurantes (que hubiera decidido no obtener la certificación de acuerdo con el Estándar CFO).

Algunas de las cláusulas del estándar (como la de comprar a proveedores certificados) puede no ser aplicable en el caso de que la organización sea una piscifactoría o una pesquería.

Estándar de CoC: Versión para Organizaciones Orientadas al Consumidor (CFO)

La versión CFO del Estándar de CoC es aplicable a cualquier organización que distribuya o venda productos de pescado al consumidor final (distribuidor o servicio de restauración) y cumpla con otros criterios específicos de idoneidad. Las Organizaciones Orientadas al Consumidor (CFO) pueden tener una única sede o varias sucursales y se emite un código de CoC para todas las sucursales pertenecientes al sistema de gestión de la organización dedicada a la manipulación o comercio de productos certificados. De manera similar que en la versión de CoC para Grupos, el certificador audita a una muestra del número total de sucursales. Como ejemplo de CFOs estarían: restaurantes, cadenas de restaurantes, pescaderías, distribuidores con pescadería propia y servicios de catering.

E. Elegibilidad para el Estándar de CoC: Versión por Defecto

Cualquier organización puede obtener la certificación de acuerdo con el Estándar de CoC por Defecto. Un estándar especialmente indicado para:

- Las actividades de una única sede dedicada únicamente a la manipulación o comercio de productos certificados desde un lugar, o
- Las actividades de varias sedes, o multisite, dedicadas a la manipulación o comercio de productos certificados desde más de un lugar.

Nota: Algunas organizaciones estarán cualificadas para hacer uso del Estándar de CoC en sus distintas versiones: por Defecto, Grupo o CFO. Se recomienda a las organizaciones que

Introducción *continuación*

antes de debatir con el certificador sobre cuál es la mejor opción, comprueben su elegibilidad de acuerdo con todas las alternativas del Estándar de CoC (es decir, por Defecto, Grupo o CFO) disponibles en la sección **6.2 de los Requisitos para la Certificación CoC**.

F. Fecha de efectividad

La fecha de efectividad de la versión 4.0 del Estándar de CoC por Defecto es el 1 de septiembre de 2015. Todas las auditorías de CoC realizadas a partir de dicha fecha, inclusive, deberán utilizar esta versión del estándar.

G. Fecha de revisión

La siguiente revisión prevista de este estándar comenzará en 2017. La revisión del Estándar de CoC se lleva a cabo de acuerdo con el Código de Desarrollo de Estándares de ISEAL.

El MSC agradece los comentarios sobre el Estándar de CoC e incorporará las aportaciones al mismo en el próximo proceso de revisión. Se ruega envíen sus comentarios por correo o por correo electrónico a la dirección indicada en este documento.

Para más información sobre el proceso de desarrollo de las políticas del MSC y sus procedimientos de establecimiento de normas, pueden consultar la **página web sobre las políticas del MSC** (en inglés) y la **página web del MSC**.

H. Documentos de referencia

Las definiciones de conceptos, términos y frases se encuentran recogidas en el Glosario del MSC & MSC I.

Principio 1

Los productos certificados son adquiridos a proveedores certificados

- 1.1 La organización deberá disponer de un procedimiento que asegure que todos los productos certificados son adquiridos a proveedores certificados.

Directriz 1.1

Por productos certificados se hace referencia a cualquier producto de pescado que provenga de pesquerías o piscifactorías certificadas y esté identificado como certificado.

Esto excluye a los productos de pescado envasados en “envases a prueba de manipulación, listos para el consumidor” (es decir, a los productos sellados y etiquetados que se venderán al consumidor final en ese mismo formato, como son las latas individuales de atún). Para acceder a la definición completa de “a prueba de manipulación, listo para el consumidor” véase la sección **6.1 de los Requisitos para la Certificación CoC**.

Un proveedor certificado puede ser una pesquería o piscifactoría certificada, o un proveedor con un certificado de Cadena de Custodia (CoC) vigente. Esta cláusula no será aplicable cuando los productos no hayan sido adquiridos (p.ej. en el caso de las pesquerías o piscifactorías que los recolectan directamente).

- 1.2 Las organizaciones dedicadas a la manipulación de productos físicos deberán disponer de un procedimiento que confirme el estatus de certificado de los productos al recibirlos.

Directriz 1.2

La documentación recibida junto con los productos certificados debe identificar claramente que el producto está certificado. Pueden ser notas de reparto, facturas, conocimientos de embarque o información electrónica del proveedor, con objeto de ayudar a garantizar que en caso de que el proveedor sustituyera un producto de pescado certificado, por otro producto de pescado no certificado (p.ej. por haberse agotado las existencias), la empresa receptora lo detectaría.

Si un proveedor utiliza un sistema interno (como códigos de barras o códigos de productos) para identificar exclusivamente los productos certificados en la documentación, la empresa receptora debe entender la descripción dada por el proveedor para así poder confirmar que el producto está certificado.

Si en la documentación adjunta no se identifica claramente a los productos como certificados, el etiquetado del producto físico por sí solo (p.ej. la ecoetiqueta del MSC colocada sobre una caja), no tendrá validez suficiente para confirmar su estatus de certificado.

- 1.3 Las organizaciones que en el momento de realizarse la auditoría inicial para la certificación tengan en su stock productos certificados, deberán ser capaces de demostrar, antes de poder ponerlos a la venta como certificados, que dichos productos fueron adquiridos a un proveedor certificado y cumplen con todas las secciones pertinentes de este estándar.

Principio 1 *continuación*

Los productos certificados son adquiridos a proveedores certificados

Directriz 1.3

La trazabilidad de cualquier producto certificado incluido en el inventario en el momento de producirse la certificación inicial, deberá ser verificable hasta el proveedor o pesquería/piscifactoría certificado, de acuerdo con el principio 4. La organización deberá demostrar también que cualquier producto del inventario es identificable y está separado, de acuerdo con los principios 2 y 3.

Principio 2

Los productos certificados son identificables

- 2.1 Los productos certificados deberán estar identificados como certificados en cada una de las etapas de adquisición, recepción, almacenamiento, procesado, envasado, etiquetado, venta y distribución.

Directriz 2.1

Se recomienda que los productos certificados estén identificados como certificados, tanto sobre el producto físico como en la documentación de trazabilidad adjunta. Esto se puede hacer colocando un rótulo o etiqueta sobre el empaquetado, contenedor o palé.

Las organizaciones pueden emplear varios métodos para identificar los productos certificados, por ejemplo, incorporando siglas (p.ej. "MSC"), con el código CoC u otro sistema interno de identificación.

Cuando no sea posible, o sea poco práctico, etiquetar los productos físicos (p.ej. el pescado en un recipiente de descongelación), la organización deberá demostrar que dicho producto se corresponde con la documentación de trazabilidad asociada o con los registros del inventario en donde se especifica su estatus de certificado.

- 2.2 Si los productos se venden como certificados, deberán ser identificables como certificados en la partida de la factura correspondiente, a menos que en dicha factura todos los productos sean certificados.

Directriz 2.2

La identificación de los productos certificados en la partida de la factura se puede hacer de varias maneras, por ejemplo: incorporando las iniciales MSC o ASC en la descripción del producto, con el código CoC, o utilizando un código de producto interno exclusivo que corresponda con un producto certificado.

Si todos los artículos de una factura son productos certificados, se acepta que solo aparezca la identificación del certificado en la parte superior de la factura (p.ej. el código CoC). Este requisito tiene por objeto ayudar a aclarar tanto al comprador como al certificador, qué productos, de los que aparecen en cualquier factura dada, han sido vendidos como certificados.

- 2.3 La organización deberá trabajar con un sistema que garantice que el empaquetado, las etiquetas y demás materiales identificativos de certificación, solo puedan ser utilizados en los productos certificados.
- 2.4 La organización solo podrá presentar como certificados sus productos, o usar la ecoetiqueta, el logotipo u otro distintivo(s) al respecto, si se le ha concedido una autorización para hacerlo, de acuerdo con los términos del acuerdo de licencia (ecolabel@msc.org).

Principio 2 *continuación*

Los productos certificados son identificables

Directriz 2.4

Se permite el uso de siglas (p.ej. “MSC” o “ASC”), o el nombre completo del estándar (p.ej. Marine Stewardship Council) sobre los productos, o en la documentación de trazabilidad, sin necesidad de acuerdo de licencia, pero únicamente en las transacciones entre empresas para poder identificar los productos.

Para cualquier otro uso de la ecoetiqueta, logotipo u otra marca comercial se exige formalizar un acuerdo de licencia con el MSC, la parte del MSC encargada de las licencias.

Durante una auditoría, la organización puede ser requerida para que demuestre que está autorizada a usar dichos distintivos, para lo cual podrá presentar el acuerdo de licencia vigente, o los correos electrónicos recibidos del MSC que acrediten dicha autorización.

Principio 3

Los productos certificados están separados

- 3.1 No podrá haber sustitución de productos certificados por productos no certificados.
- 3.2 Los productos certificados y los no certificados no deberán mezclarse si la organización tiene intención de realizar una declaración sobre dichos productos certificados, excepto en los casos previstos en **3.2.1**.

- 3.2.1 Si se emplea un producto de pescado no certificado como ingrediente de productos certificados, la organización deberá observar la Norma del Porcentaje de Ingredientes Certificados del MSCI disponible en la **página web del MSC**.

Directriz 3.2.1

En algunos casos concretos, se puede emplear un producto de pescado no certificado como ingrediente de productos certificados. En esos casos, sin embargo, se aplicarán las restricciones especiales referidas en la Norma del Porcentaje de Ingredientes Certificados del MSCI.

- 3.3 Los productos certificados de acuerdo con distintos sistemas de certificación que compartan la CoC del MSC no deberán mezclarse si la organización tiene intención de venderlos como productos certificados, a menos que:
 - 3.3.1 La organización haya obtenido una autorización expresa del MSCI, o
 - 3.3.2 Dicho producto haya sido certificado de acuerdo con varios sistemas de certificación reconocidos que compartan la CoC del MSC.

Principio 4

Los productos certificados son localizables y los volúmenes quedan registrados

- 4.1 La organización deberá tener un sistema de trazabilidad que permita:
- 4.1.1 Establecer la trazabilidad de cualquier producto, o lote, que haya sido vendido como certificado desde la factura de venta hasta su proveedor certificado.
 - 4.1.2 Establecer la trazabilidad de cualquier producto, que hubiera sido identificado al recibirlo como certificado, desde el momento de su adquisición hasta su venta.

Directriz 4.1.2

La cláusula **4.1.2** no es aplicable si una empresa recibe material certificado de un proveedor, pero nunca identifica a éste como producto “certificado” al recibirlo (p.ej. si un proveedor envía un producto certificado MSC pero el cliente no había pedido que fuera certificado).

Cualquier producto que hubiera sido identificado como certificado al recibirlo, debe conservar su trazabilidad hasta su venta final, incluso si finalmente no se vende como certificado.

- 4.2 Los registros de trazabilidad deben corresponderse con el producto certificado en todas y cada una de las etapas entre la adquisición y la venta, como son su recepción, procesado, transporte, empaquetado, almacenamiento y expedición.
- 4.3 Los datos de los productos certificados deben ser exactos, estar completos y sin alteraciones.
- 4.3.1 En caso de tener que realizar cambios en los datos, dichos cambios deberán estar debidamente documentados, incluyendo la fecha y el nombre, o las iniciales de la persona que los haya realizado.

Directriz 4.3.1

Cuando los datos, o los registros presentados por la organización ante las auditorías u otro requerimiento, no coincidan con los datos presentados en otra fecha distinta, el certificador podrá levantar un acta de no-conformidad. Si los datos hubieran sido alterados por la organización para reflejar algún ajuste necesario (como la devolución de un pedido), dichos cambios deberán quedar claramente registrados.

- 4.4 La organización deberá mantener un registro que permita poder calcular los volúmenes de productos certificados que se han comprado y vendido (o recibido y expedido), excepto en el caso **4.4.1** descrito a continuación.

Principio 4 *continuación*

Los productos certificados son localizables y los volúmenes quedan registrados

Directriz 4.4

La cláusula **4.4** es aplicable a cualquier producto identificado como certificado o sea apto para poder ponerse a la venta con los distintivos de certificado. Si un producto de pescado ha sido adquirido como certificado, pero posteriormente hubiera sido convertido a no certificado (y nunca será vendido como certificado), entonces los registros solo necesitarán mostrar el volumen de producto que hubiera sido convertido a no certificado y no será necesario mantener un registro del volumen de producto convertido a no certificado (p.ej. en el caso del procesado posterior de artículos no certificados).

Las organizaciones dedicadas a la venta/servicio al consumidor final no necesitan registrar los volúmenes vendidos, pero sí deben mantener un registro de los volúmenes de producto certificado adquirido o recibido. Todos los registros deberán guardarse durante 3 años, de acuerdo con la cláusula **5.1.3**.

4.4.1 No es necesario mantener un registro de los volúmenes de producto certificado que hubiera sido vendido o servido al consumidor final.

4.5 En caso de procesado, o de empaquetado/reempaquetado, los registros deberán permitir que se puedan calcular, en cualquier lote o período de tiempo dados, los ratios de conversión de los productos certificados procedentes de insumos certificados.

4.5.1 Los ratios de conversión para el procesado de productos certificados deberán ser justificables y exactos.

Directriz 4.5.1

La intención de esta cláusula es prevenir los casos en donde los ratios de conversión son excesivamente altos, o bajos, con lo que pudieran estar indicando una posible sustitución de productos certificados por no certificados. Es de esperar que se produzcan oscilaciones normales en los ratios de conversión debido a la calidad del producto, estacionalidad, eficiencia del procesado, etc.

Para comprobar los casos en donde los ratios de conversión estén dejando, posiblemente, margen para que se produzca un etiquetado erróneo del producto, el certificador podrá contrastar los registros con: las especificaciones del producto; con otros productos similares que estén siendo procesados; o con los archivos de la organización en procesados anteriores.

4.6 La organización únicamente podrá vender como certificados aquellos productos que estén dentro del ámbito de cobertura de su certificación.

Directriz 4.6

Los requisitos para poder cambiar el ámbito de cobertura de una certificación, para poder incluir a nuevas especies, actividades o productos certificados de acuerdo a otros sistemas de certificación reconocidos que compartan la CoC del MSC, figuran en las cláusulas **5.2.1.3**, **5.2.2.1** y **5.2.2.2**.

Principio 5

La organización tiene un sistema de gestión

5.1 Gestión y formación

- 5.1.1 La organización deberá trabajar con un sistema de gestión que cumpla con todos los requisitos de este estándar.

Directriz 5.1.1

En dicho sistema de gestión se incluyen las estructuras, políticas y procedimientos, empleados para garantizar que la organización cumple con el Estándar de CoC. La extensión de la documentación requerida para el sistema de gestión puede variar dependiendo del tamaño de la organización, el tipo de actividades, la complejidad de sus procedimientos y la competencia del personal.

En el caso de actividades pequeñas y sencillas puede no ser necesario que haya documentación escrita, siempre y cuando el personal responsable conozca y pueda aplicar los procedimientos relativos al Estándar de CoC.

- 5.1.2 La organización deberá asegurarse de que el personal responsable está cualificado y es competente para poder garantizar la conformidad con este estándar.

Directriz 5.1.2

Personal responsable hace referencia a los miembros de la organización responsables de tomar decisiones, o de llevar a cabo los procedimientos relativos al Estándar de CoC del MSC.

La mayoría de las organizaciones deberán impartir algún tipo de formación para asegurarse de que sus empleados comprenden los requisitos de la CoC y observan los procedimientos internos para que los productos certificados continúen separados e identificables y se mantenga su trazabilidad. Sin embargo, en las empresas con procedimientos sencillos, puede que sea más conveniente facilitar a los empleados un manual, instrucciones, o colocar pósters en las zonas destinadas a la preparación de alimentos.

- 5.1.3 La organización deberá mantener los registros que demuestren su conformidad con este estándar durante un mínimo de 3 años, o durante la totalidad de la vida útil de los productos certificados, si esta es superior a 3 años.

Directriz 5.1.3

Los registros que sirven para demostrar la conformidad con el Estándar de CoC suelen ser: los registros de ventas de productos certificados; datos internos de la trazabilidad y producción de los productos certificados; y los registros de los procedimientos internos o de la formación impartida.

- 5.1.4 La organización deberá nombrar a una persona (persona de contacto con el MSC) que será responsable de todas las comunicaciones con el certificador, así como de responder ante cualquier requerimiento de documentación o información relativa a la conformidad con la CoC.

Principio 5 *continuación*

La organización tiene un sistema de gestión

Directriz 5.1.4

La persona de contacto con el MSC es responsable de comunicarse con el certificador y de garantizar que la organización da respuesta a cualquier requerimiento de información o documentación. Si se cambiara a la persona de contacto, el certificador deberá ser notificado de acuerdo con la cláusula **5.2.1**.

5.2 Comunicación de los cambios

5.2.1 La organización deberá informar al certificador por escrito, o por correo electrónico, en un plazo de 10 días de los cambios siguientes:

5.2.1.1 Hay una nueva persona de contacto con el MSC en la organización, tal y como se especifica en **5.1.4**.

5.2.1.2 Se reciben productos certificados de un proveedor certificado nuevo.

5.2.1.3 Se han recibido especies certificadas nuevas.

Directriz 5.2.1

La notificación por escrito, o por correo electrónico, debe ser enviada en el plazo de 10 días de haber recibido la nueva especie certificada, o en el plazo de 10 días de haber recibido el primer pedido de productos certificados de un proveedor nuevo.

5.2.2 La organización deberá recibir de su certificador una autorización por escrito antes de poder realizar los cambios siguientes:

5.2.2.1 Llevar a cabo una actividad nueva que afecte a los productos certificados la cual no esté incluida ya en el ámbito de cobertura de la certificación.

Directriz 5.2.2.1

Como nuevas actividades se incluyen, por ejemplo, el comercio, distribución, segundo procesado y el almacenamiento. En la Tabla 5 de los **Requisitos para la Certificación CoC del MSC** puede encontrarse una lista completa de las actividades.

5.2.2.2 Ampliación del ámbito de cobertura de la CoC para la venta o manipulación de productos certificados de acuerdo a otros sistemas de certificación reconocidos distintos al de CoC del MSC.

Directriz 5.2.2.2

Por ejemplo, si el certificado vigente de CoC cubre únicamente productos con certificación de CoC del MSC, la organización necesitaría recibir una autorización del certificador antes de poder vender, como certificados, productos con certificación del ASC.

5.2.2.3 Uso de un nuevo subcontratista que se encargue, por contrato, del procesado o empaquetado/reempaquetado de productos certificados.

Principio 5 *continuación*

La organización tiene un sistema de gestión

Directriz 5.2.2.3

Si la organización desea incorporar a un nuevo subcontratista para el almacenamiento, deberá dejarlo reflejado en el registro de subcontratistas, de acuerdo con 5.3, pero puede esperar a la siguiente auditoría para notificarlo al certificador (no es necesario solicitar una autorización).

5.3 Subcontratistas, transporte y procesado subcontratado

- 5.3.1 La organización deberá ser capaz de demostrar que todos los subcontratistas que manipulan el producto certificado cumplen los requisitos pertinentes de este estándar.
- 5.3.2 La organización deberá mantener un registro actualizado con los nombres y direcciones de todos los subcontratistas que manipulen productos certificados, exceptuando a las empresas de transporte.
- 5.3.3 La organización deberá informar a cualquier procesador subcontratado no certificado, de que para poder verificar el cumplimiento de las secciones pertinentes del Estándar de CoC deberán ser auditados in situ por un certificador antes de poder emplearlos y, posteriormente, al menos una vez al año.
- 5.3.4 En el caso de subcontratar instalaciones para el almacenaje, la organización deberá estar facultada para poder requerir al subcontratista de dichas instalaciones los registros de los productos certificados y que se permita a los certificadores poder acceder a los productos certificados en cualquier momento.

Directriz 5.3.4

Para las subcontrataciones del almacenamiento no es necesario un acuerdo firmado, siempre y cuando la organización quede facultada para poder requerir los registros, es decir, la documentación de la recepción y expedición de las mercancías, al subcontratista de las instalaciones de almacenaje.

La organización debe estar facultada también para autorizar al certificador el acceso al producto físico certificado en cualquier momento, incluso si el producto se encuentra en un almacén externo de terceros. Si hay algún tipo de restricción para poder acceder a dicho almacén, puede ser necesario sacar el producto certificado para ser inspeccionado por el certificador si se temiera por la integridad del producto.

- 5.3.5 La organización deberá tener firmado un acuerdo con todos los subcontratistas que vayan a transformar, procesar o reempaquetar los productos certificados, en donde queden contemplados los siguientes aspectos:
 - 5.3.5.1 El subcontratista cuenta con sistemas para garantizar la trazabilidad, separación e identificación de los productos certificados en cada una de las etapas de manipulación; y
 - 5.3.5.2 El subcontratista permitirá al MSC, al certificador y al organismo de acreditación del MSC, el acceso a las instalaciones y a la documentación relativa a los productos certificados previa solicitud.
- 5.3.6 La organización no deberá, intencionadamente, enviar o recibir productos transportados en, o recibidos de, buques incluidos en las listas negras de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (RFMO por sus siglas en inglés).

Principio 5 *continuación*

La organización tiene un sistema de gestión

Directriz 5.3.6

La intención de este requisito es ayudar a garantizar que cualquier empresa certificada que esté subcontratando el transporte, o recibiendo pescado certificado directamente, no utiliza buques que han estado involucrados en actividades de pesca ilegal, no declarada o no regulada (IUU por sus siglas en inglés). Las RFMO mantienen actualizadas las listas de buques de pesca IUU en sus páginas web. Existen varias listas consolidadas como, por ejemplo, en <http://iuu-vessels.org/iuu>.

5.3.7 Las organizaciones que empleen procesadores subcontratados, o realicen el procesamiento de productos certificados por contrato, deberán mantener un registro de todos los productos certificados que hayan sido procesados por contrato, incluyendo:

5.3.7.1 Datos del producto y del volumen recibido;

5.3.7.2 Datos del producto y del volumen expedido;

5.3.7.3 Datos de las expediciones y de los recibos.

5.3.8 Los procesadores por contrato certificados deberán mantener un registro del nombre y código de CoC de todos los titulares de certificados para los que han procesado por contrato productos certificados desde la auditoría anterior.

5.4 **Producto no-conforme**

Directriz 5.4

Un producto no-conforme es cualquier producto identificado como certificado, o etiquetado con sus distintivos, pero que no se puede demostrar que procede de una fuente certificada. El producto no-conforme puede ser descubierto internamente por el personal, por el proveedor o, en algunos casos, puede ser detectado en base a la información recibida del certificador, del MSC o de otros.

En caso de que se hubiera pedido un producto certificado y el proveedor entregara un producto no certificado, pero se descubriera al recibirlo y se devolviera, no sería necesario iniciar un procedimiento de no-conformidad.

5.4.1 La organización deberá contar con un procedimiento para gestionar los productos no-conforme que comprenda los siguientes requisitos:

5.4.1.1 El cese inmediato de la venta como certificado de cualquier producto no-conforme hasta que el certificador haya confirmado y validado por escrito su estatus de certificado.

5.4.1.2 Notificar al certificador en el plazo de 2 días desde la detección del producto no-conforme y entregarle toda la información necesaria para verificar el origen del producto no-conforme.

5.4.1.3 Determinar el motivo de que el producto sea no-conforme e implantar medidas cuando sea necesario para prevenir que vuelva a ocurrir.

5.4.1.4 Cualquier producto no-conforme del que no se pueda verificar que procede de una fuente certificada deberá ser reetiquetado, o reempaquetado, para garantizar que no se pone a la venta como certificado.

Principio 5 *continuación*

La organización tiene un sistema de gestión

Directriz 5.4.1.4

Si no se puede verificar que un producto procede de una pesquería certificada, o de una piscifactoría certificada, no se puede poner a la venta como certificado o con distintivos.

- 5.4.1.5 Si ya se hubiera vendido o enviado como certificado algún producto no-conforme, se deberá notificar a todos los clientes afectados (excluyendo a los consumidores finales) en el plazo de 4 días laborales desde la detección del suceso.
- En la notificación se deberá informar de las condiciones del producto no-conforme y aportar todos los datos de los productos, lote o lotes afectados.
 - Mantener un registro de dichas notificaciones.

Directriz 5.4.1.5

No es necesario notificar a los consumidores finales afectados por el producto no-conforme.

5.5 Requerimiento de garantías en la trazabilidad y en la cadena de distribución

- 5.5.1 La organización deberá cooperar en todos los requerimientos del MSC y de los certificadores solicitando documentación relativa a la trazabilidad, o a los registros de las ventas y adquisiciones de los productos certificados.

- 5.5.1.1 La documentación deberá entregarse en el plazo de 10 días desde su solicitud.

Directriz 5.5.1.1

Los datos económicos pueden omitirse pero, por lo demás, los registros deben permanecer inalterados. La documentación a entregar deberá estar en idioma inglés, si así lo solicitara el MSC.

En caso de necesitar una prórroga, esta puede solicitarse por escrito al MSC, y si esta no fuera concedida se deberá cumplir el plazo de 10 días fijado inicialmente. Si la documentación no fuera entregada al MSC dentro del plazo estipulado, el MSC podrá solicitar al certificador que tome las medidas oportunas, entre las que se incluyen levantar un acta de no-conformidad.

- 5.5.2 Las organizaciones deberán permitir al MSC, al certificador o al representante del organismo de acreditación, recoger muestras de productos certificados de sus instalaciones para analizar el ADN o realizar otras pruebas de autenticación del producto.
- 5.5.2.1 Si durante el análisis de autenticación de un producto se detectara que éste pertenece a otra especie distinta, o procede de una zona de pesca diferente a lo especificado en su identificación, la organización deberá:
- Investigar el posible origen del suceso.
 - Entregar al certificador las conclusiones de dicha investigación y, de encontrarse no-conformidades, un plan de medidas correctivas para abordarlas.

Principio 5 *continuación*

La organización tiene un sistema de gestión

- c. Seguir cooperando en la toma de muestras y en la investigación.

5.6 Requisitos específicos para los productos en evaluación ¹

Directriz 5.6

Esta sección solo se refiere a las pesquerías, piscifactorías, o a algunos miembros de un grupo cliente de pesquería/piscifactoría. Un producto en evaluación es aquel pescado, o producto de pescado, recolectado durante un proceso de evaluación, pero antes de que la pesquería o la piscifactoría hubieran obtenido la certificación. El producto en evaluación debe ser recolectado después de la Fecha de Elegibilidad especificada, la cual puede encontrarse en las páginas web del **MSC** o del **ASC**.

- 5.6.1 Las organizaciones únicamente estarán calificadas para poder adquirir un producto en evaluación si son:

5.6.1.1 Una pesquería o piscifactoría en proceso de evaluación; o

5.6.1.2 Algún miembro de un grupo cliente de pesquería o piscifactoría en proceso de evaluación.

Directriz 5.6.1.2

Solo las pesquerías, las piscifactorías o algunos miembros del grupo cliente están cualificados para convertirse en propietarios del producto en evaluación. Ninguna otra empresa con certificación de CoC a lo largo de la cadena de distribución, está cualificada para comprar un producto en evaluación, aunque éste puede venderse entre los miembros de la pesquería/piscifactoría o del grupo cliente.

Las organizaciones cualificadas para adquirir un producto en evaluación, de acuerdo con la **cláusula 5.6.1**, pueden utilizar instalaciones subcontratadas como almacén para labores de manipulación de productos en evaluación, siempre y cuando el miembro de la pesquería/piscifactoría o grupo cliente, conserve la propiedad del producto hasta el momento en que la piscifactoría o la pesquería obtenga la certificación.

- 5.6.2 Las organizaciones que manipulen productos en evaluación deberán cumplir los requisitos siguientes:

5.6.2.1 Todos los productos en evaluación deberán estar identificados claramente y separados de los productos certificados y no certificados.

5.6.2.2 La organización mantendrá un registro completo de la trazabilidad del producto en evaluación, demostrando su trazabilidad hasta la unidad de certificación e incluyendo la fecha de captura.

5.6.2.3 Los productos en evaluación no deberán ser vendidos como certificados ni llevar la ecoetiqueta, logotipo o distintivos hasta que la pesquería o piscifactoría de origen haya obtenido la certificación.

Principio 5 *continuación*

La organización tiene un sistema de gestión

Directriz 5.6.2.3

Cuando la piscifactoría o pesquería haya obtenido oficialmente la certificación, el Informe Público de Certificación será publicado en la página web del **MSC** o del **ASC**.

¹ Derogación. Los Requisitos de la Sección 5.6 serán efectivos para todas las organizaciones solicitantes y titulares del certificado de CoC, a partir del 1 de septiembre de 2015. Desde el 1 de septiembre de 2015 las empresas deberán cumplir con estos nuevos requisitos para comprar productos en evaluación. Aquellas empresas que a fecha de 1 de septiembre de 2015 tengan producto en evaluación en sus existencias podrán mantenerlo en su inventario y podrán vender productos cualificados en evaluación como certificados por el MSC o el ASC, únicamente cuando la pesquería/piscifactoría haya obtenido la certificación.

Las bases para participar en el programa del MSC cambian con el tiempo; toda la información en este documento es correcta en el momento de su publicación.

Descubra más sobre los cambios
introducidos en el Programa de
Cadena de Custodia:
www.msc.org/chainofcustody

Para solicitar más información,
por favor contacte: **standards@msc.org**

© Marine Stewardship Council, 2015